

Señores

JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: LADY JOHANA OCAMPO PEREZ Y OTROS
Demandados: MANUELITA S.A.
llamada en G: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación: 76520310500320200011100

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN
DEL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN** del Auto del 28 de febrero de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el auto en mención, se refiere a mi representada como “**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S**” cuando la realidad es que, la razón social de dicha compañía es **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de igual manera fui identificado bajo el número de cédula de ciudadanía 19.935.114, cuando en realidad mi número de cedula es 19.395.114. Lo anterior para procurar una identificación completa de las partes que intervienen en el proceso y un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La señora LADY JOHANA OCAMPO PEREZ Y OTROS como representante legal de sus hijos menores de edad KEYLA OCAMPO PEREZ y EDUARDO PEREA OCAMPO y la señora CINDY PATRICIA MONTENEGRO quien actúa como representante legal de los menores ZHARICK DAYAN PEREA MONTENGRO, AMPARO PEREA, EFRAIN OBIRNE RAMOS, EFRAIN OBIRNE RAMOS y CRISTIAN ALFREDO TIMANA PEREA, interpusieron demanda ordinaria laboral en contra de MANUELITA S.A.
2. Una vez admitida la demanda, la demandada MANUELITA S.A., procedió a contestar la misma y llamó en garantía a mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, con Nit. 860.037.707-9.
3. Conforme con lo anterior, se presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el 19 de octubre de 2023.
4. El Juzgado mediante Auto del 28 de febrero de 2024, determinó lo siguiente:

*“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA **S.A.S.**, al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 39.116 del CS de la J, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública 1910 del 4 de julio de 2001, allegado al expediente.*

*SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA **S.A.S.**” – Subrayado y negrilla fuera del texto.*

5. Se advierte que, el juzgado erró en la denominación de la razón social de la entidad llamada en garantía, ya que, la correcta es **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** tal como se pasa a demostrar:

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

6. Igualmente, se observa un desacierto en la identificación de mi número de cedula, ya que el numero correcto es 19.395.114, según la copia aportada al plenario.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Al respecto es menester indicar que, el juzgado erro (i) en la denominación de la razón social de la entidad a la cual represento toda vez que la correcta es **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y (ii) en el número de mi cedula de ciudadanía, puesto que el correcto es 19.395.114.

En este sentido y con fundamento en los articulados expuestos, se concluye que: (i) Procede la solicitud de corrección de auto, puesto que, la providencia anteriormente señalada, identificó la razón social de mi prohijada (Nombre correcto de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**) y mi número de cédula de manera errada.

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Con base en el articulado expuesto, procede el recurso de reposición ya que el auto objeto de este escrito es interlocutorio, notificado en estado el 29/02/2024.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

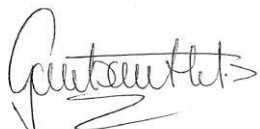
II. PETICIÓN

1. Solicito que se corrija el Auto del 28 de febrero de 2024, indicando que el nombre correcto

de la compañía es SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y no “SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S”.

2. Solicito que se corrija el Auto del 28 de febrero de 2024, indicando que mi número de cédula de ciudadanía correcto es 19.395.114 y no 19.935.114 con el fin de realizar un adecuado reconocimiento de personería como apoderado judicial de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.
3. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.